# CREACIÓN DEL COMITÉ IMPULSOR DEL DESARROLLO URBANO Y PROVINCIAL DE LA PAZ (CIDEUR)

### LEY DE 28 DE JULIO DE 1967

# Dr. LUIS ADOLFO SILES SALINAS PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL CONGRESO NACIONAL,

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1ª.-** Crease el Comité Impulsor del Desarrollo Urbano y Provincial de La Paz (CIDEUR), formado por un representante de las siguientes organizaciones: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Secretaría Nacional de Planificación, Prefectura, Alcaldía, Amigos de la ciudad, Universidad, Corporación Boliviana de Fomento, Fuerzas Armadas y Federación de Centros Provinciales del Departamento de La Paz.

**ARTICULO 2ª.-** La principal función que tendrá el Comité, se referirá a formular los lineamientos de una política de desarrollo urbano y provincial, concordante con la política general de desarrollo, tendente a una planificación integral y armónica del departamento de La Paz.

**ARTICULO 3ª.-** El Comité realizará estudios e investigaciones: formulará proyectos y programas mediante una oficiana técnica con asiento en la ciudad de La Paz, así como coordinará la coherencia de los distintos planes regionales y urbanos con la planificación de desarrollo nacional.

**ARTICULO 4ª.-** El Comité Regional de Planificación, creado por D.S. No. 06314 de 8 de diciembre de 1962, servirá de base para estructurar la organización del Comité impulsor urbano y provincial de La Paz, y sus principales funciones serán:

- a) Planificación general y sectorial del desarrollo urbano de la ciudad de La Paz.
- b) Evaluación del cumplimiento de metas y corrección de errores.
- c) Determinación, aprobación y evaluación de proyectos específicos.
- d) Costos de factibilidad de los proyectos.
- e) Organización de empresas autárquicas o de economía mixta, relacionadas con el desarrollo de la capital de La Paz, o de sumistro de servicios públicos urbanos.
- f) Tuición y supervisión sobre las entidades nacionales, departamentales y municipales, autónomas, autárquicas y de economía mixta y/o privadas que se dediquen al otrogamiento o explotación de los ervicios de aguas potables, alcantarillado, energía eléctrica, gas, combustible, transportes, comunicaciones

- telefónicas radiales y postales, radio, televisión, vivienda, alimentación y vestido.
- g) Planificación, organización, coordinación, mando y control de los organismos y oficinas bajo su dependencia.

**ARTICULO 5<sup>a</sup>.-** Para el cumplimiento de sus funciones, CIDEUR contará con una dirección ejecutiva y las siguientes secretarías:

- 1) De Planificación y.
- 2) De Administración.

Para el sostenimiento de dichos organismos, la Prefectura y Alcaldía Municipal de La Paz, aportarán con el uno por ciento (1%) del monto total de sus presupuestos.

**ARTICULO** 6<sup>a</sup>.- CIDEUR podrá solicitar la cooperación de elementos técnicos nacionales y expertos extranjeros para el cumplimiento de los fines de su creación y deberá, en el plazo de un año, a partir de la fecha de la promulgación de esta ley, presentar un plan que comprenda con carácter de prioridad las obras provinciales y urbanos que conviene ejecutar.

**ARTICULO 7<sup>a</sup>.-** Al término del año indicado, CIDEUR presentará un proyecto para convertirse en el organismo ejecutivo del plan aprobado o crear un comité con ese objeto.

**ARTICULO 8**<sup>a</sup>.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz. 11 de enero de 1967

Fdo.Ricardo Anaya, Presidente del H. Senado Nacional; Jorge Ríos Gamarra, Presidente de la H. Cámara de Diputados; Oscar Ortiz Avaroma, Senador Secretario; Tomás Guillermo Elío, Senador Secretario; Víctor Hoz de Vila, Diputado Secretario; Jaime Villegas Durán, Diputado Secretario.

Por tanto de conformidad con lo prescrito por el artículo 78 de la Constitución Política del Estado la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio Legislativo en la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete años.